



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO

**NIT. 811.020.306-6. REG. DANE: 105642000019 Reconocimiento de fusión
Según Resolución Departamental No. 0661 de Febrero 3 de 2003**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 44

11 NOVIEMBRE DE 2016

Por la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en el Establecimiento Educativo para el año lectivo 2017

El rector de la Institución Educativa JULIO RESTREPO, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994, La ley 715 de 2001, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 0992 de 2002, el Decreto único Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto departamental 2016060089651 y el Acuerdo del Consejo Directivo N°40 del 10 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO QUE:

La Institución Educativa Julio Restrepo, es una entidad oficial administrada por el Departamento de Antioquia, de la cual dependen la designación presupuestal y administrativa.

El Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.

La sentencia C-376 de 2010 de la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del Artículo 183 de la Ley 115 de 1994, en el sentido que la competencia conferida al Gobierno Nacional para regular cobros académicos en los establecimientos educativos oficiales no se aplica en el nivel de básica primaria en cuanto es obligatorio y gratuito.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Nacional 0135 de 1996, se entiende por derechos académicos la suma regulada por la autoridad competente, con la cual las familias que pueden hacerlo, contribuyen de manera solidaria para atender costos de los servicios educativos distintos de los salarios y prestaciones sociales del personal,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO

**NIT. 811.020.306-6. REG. DANE: 105642000019 Reconocimiento de fusión
Según Resolución Departamental No. 0661 de Febrero 3 de 2003**

requeridos por los establecimientos estatales para la formación integral de sus hijos, durante el año académico.

El artículo 34 del Decreto Nacional 3011 de 1997, faculta a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El Artículo 12º del Decreto No. 1286 de abril de 2005, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

En los Parágrafos 1 y 2, Artículo 2 del Decreto Nacional 4807 de 2011, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media y su alcance y que en el párrafo 1 del artículo 2 excluye a la educación de adultos de los recursos de gratuidad. Se exceptúan los Ciei 1 y 2 que serán gratuitos en tanto que corresponden al nivel de Básica Primaria.

La Sección 4, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1075 del 06 de mayo del 2015, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y dotes de preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

El Parágrafo 1, Artículo 2.3.1.6.4.2. del Decreto 1075 de 2015, excluye de los recursos de gratuidad a la educación para adultos ofertada mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados.

La Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamenta las normas relacionadas con el fondo de Servicios educativos de los establecimientos educativos estatales.

En la Ordenanza N° 11 de 2016, Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019, "Antioquia Piensa en Grande", en su Línea estratégica 3- numeral 21.4 COMPONENTE: EDUCACIÓN, plantea velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad, y producir resultados escolares pertinentes y eficaces.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO

**NIT. 811.020.306-6. REG. DANE: 105642000019 Reconocimiento de fusión
Según Resolución Departamental No. 0661 de Febrero 3 de 2003**

Igualmente el Artículo 2.3.3.1.7.1. del Decreto 1075 plantea; "Utilización adicional de las instalaciones escolares. Los establecimientos educativos, según su propio proyecto educativo institucional, adelantaran actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la Jornada escolar. Se darán prelación a las siguientes actividades:

1. Acciones formativas del niño y el joven, tales como integración de grupos de interés, organizaciones de acción social, deportiva o cultural, recreación dirigida, y educación para el uso creativo del tiempo libre.
2. Proyectos educativos no formales, incluidos como anexos al proyecto educativo institucional.
3. Programas de actividades complementarias de nivelación para alumnos que han de ser promovidos y se les hayan prescrito tales actividades.
4. Programas de educación básica para adultos.
5. Proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil.
6. Actividades de integración social de la comunidad educativa y de la comunidad vecinal".

Por lo anterior en los establecimientos educativos no se deben realizar actividades que promuevan la venta de licores ni la realización de juegos de azar.

La Secretaria departamental de educación emitió resolución del 28 de octubre de 2016 con radicado S2016060089651, por la cual regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por conceptos de derechos académicos en los establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no certificados de Antioquia para el año 2017.

Por lo anteriormente expuesto, el rector de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO**

RESUELVE:

Artículo Primero: Adoptar oficialmente las tarifas educativas para el año lectivo 2017, conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO

**NIT. 811.020.306-6. REG. DANE: 105642000019 Reconocimiento de fusión
Según Resolución Departamental No. 0661 de Febrero 3 de 2003**

Artículo Segundo. No realizar ningún cobro por derechos académicos, en los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica de la educación formal regular.

Artículo Tercero: Comunicar las tarifas adoptadas por concepto de DERECHOS ACADÉMICOS para la prestación del servicio educativo en el año lectivo 2017; según se detalla a continuación:

Concepto	Valor
Derechos académicos	
CLEI 3	\$34,700
CLEI 4	\$34,700
CLEI 5	\$34,700
CLEI 6	\$34,700

Artículo Cuarto. Para la vigencia del año 2017, solo se autorizan otros cobros a EGRESADOS del sistema educativo oficial por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Duplicado de diploma a solicitud del usuario.	\$7,000
Certificado de acta de grado.	\$3,600
Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos.	\$3,600

Parágrafo 1. Estos cobros NO aplican para aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de Establecimiento Educativo oficial aun continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente, es así que las directivas del establecimiento educativo facilitaran los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que dichos documentos sean conocidos por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO

**NIT. 811.020.306-6. REG. DANE: 105642000019 Reconocimiento de fusión
Según Resolución Departamental No. 0661 de Febrero 3 de 2003**

efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar el ingreso o matrícula a la institución con la adquisición de los mismos.

Artículo Quinto. Los cobros enunciados en el artículo tercero y cuarto, de la presente resolución serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta de ahorros No 03501004547 de la Cooperativa Financiera de Antioquia a nombre de Institución Educativa Julio Restrepo.

ARTÍCULO Sexto. La presente resolución entrará a regir a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR RICARDO HERRERA CASTILLO
RECTOR INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO